



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, diecisiete (17) de octubre de dos mil trece (2013).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2012-00042-00
Demandante: LA NACION, MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Demandado: LUIS MIGUEL NUÑEZ GENEZ
Medio de Control: REPETICIÓN

AUTO

Vista la nota secretarial que antecede, estando el presente medio de control para proferir sentencia, advierte el Despacho que dentro del expediente reposa la Resolución No. 1479 de fecha 21 de noviembre de 2011, por la cual se da cumplimiento a una conciliación a favor de Amanda Paternina Arrieta y otros (fl.23-31) y así mismo se encuentra la orden de pago presupuestal de gastos a favor del señor Fabián Benítez Herazo (fl.33), documentos que si bien fueron considerados como requisito suficiente para admitir la demanda, no ofrecen la certeza para establecer el requisito objetivo del pago efectivo de la condena, con miras a proferir sentencia. Por lo tanto se hace necesario aclarar este punto difuso que no fue posible esclarecer con certeza con el material probatorio allegado.

En consecuencia, antes de proferir sentencia y con el fin de esclarecer el punto en el sentido de determinar que realmente la entidad demandante haya realizado el pago que sirvió de fundamento para iniciar el presente medio de control, este Despacho a la luz del artículo 213 del C.P.A.C.A., que reza:

“ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete.”

decretará la práctica de una prueba de oficio, en el sentido de solicitar a la entidad demandante, se sirva allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, el certificado suscrito por el pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones, en el que haga constar que la entidad realizó el pago efectivo y total a la señora Amanda Esther Paternina Arrieta de la suma de dinero señalada en el acuerdo conciliatorio celebrado el día 13 de julio de 2011 cuyo cumplimiento fue ordenado mediante la resolución N° 1479 de 21 de noviembre de 2011 emanado de la Directora Administrativa y Financiera de la Policía Nacional.

Por lo anterior se **DECIDE:**

1°.- Por secretaría, ofíciase a la Nación -Ministerio de Defensa – Policía Nacional, para que dentro del término improrrogable de diez (10) días hábiles se sirva a enviar con destino a este proceso, el certificado suscrito por el pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones, en el que haga constar que la entidad realizó el pago efectivo y total a la señora Amanda Esther Paternina Arrieta de la suma de dinero señalada en el acuerdo conciliatorio celebrado el día 13 de julio de 2011 cuyo cumplimiento fue ordenado mediante la resolución N° 1479 de 21 de noviembre de 2011 emanado de la Directora Administrativa y Financiera de la Policía Nacional.

2°.- Una vez allegada la prueba decretada, vuélvase al Despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ